

INFORME N.º 051-2017-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si una empresa ubicada en el departamento de San Martín o Ucayali, cuya actividad principal se encuentre comprendida en el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N.º 27037, tiene derecho al crédito fiscal especial del IGV establecido en el artículo 13º de la citada ley.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998 y normas modificatorias (en adelante, Ley de la Amazonía).
- Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 103-99-EF, publicado el 26.6.1999 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley de la Amazonía).
- Ley N.º 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, publicada el 6.7.2005.
- Ley N.º 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, publicada el 9.7.2011.

ANÁLISIS:

En principio, debe tenerse en consideración que cuando la consulta alude a una empresa ubicada en el departamento de San Martín o Ucayali, se está entendiendo que se trata de aquella que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 2º del Reglamento de la Ley de la Amazonía.

En tal sentido cabe señalar:

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de la Amazonía, para efecto de dicha Ley se establece que la Amazonía comprende, entre otros, a los departamentos de Ucayali y San Martín.

Asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley de la Amazonía señala que los contribuyentes ubicados en la Amazonía, que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11º¹⁾, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas (IGV) que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito.

¹ El numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley de la Amazonía señala que para efecto de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13º de dicha Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona. Añade que para el caso de las actividades manufactureras a que se refiere el párrafo anterior, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonía.

Añade dicho artículo que el crédito fiscal especial será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Impuesto Bruto Mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonía. Asimismo, se dispone que, por excepción, para los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, el crédito fiscal especial será de 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual.

No obstante, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 28575 se excluyó expresamente al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía, estableciéndose en el artículo 12° de dicho dispositivo que el mencionado artículo 3° entraría en vigencia a partir del 1.1.2012.

Así pues, de acuerdo a las normas mencionadas, los contribuyentes ubicados en el departamento de San Martín que se dedicaron principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11° en mención, gozaron del crédito fiscal especial para determinar el IGV que correspondía a la venta de bienes gravados que efectuaron fuera de dicho ámbito hasta el 31.12.2011⁽²⁾.

2. De otro lado, mediante el artículo 7° del Decreto Legislativo N.° 978, se excluyó al departamento de Ucayali del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía, referido al crédito fiscal especial del IGV. Esta norma fue derogada expresamente mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 29742, así como también fueron derogadas las Leyes N.°s 29175⁽³⁾, 29310⁽⁴⁾ y 29343⁽⁵⁾.

Cabe precisar que también mediante el artículo 1° de la mencionada Ley N.° 29742, se procedió a restituir la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley de la Amazonía, así como sus normas, modificatorias complementarias y reglamentarias.

3. Como puede verse de las normas citadas, en el caso del departamento de San Martín la Ley N.° 28575 que excluyó expresamente a tal departamento del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía, ha mantenido su vigencia, al no haber sido derogada expresamente; mientras que en el caso del departamento de

² Al respecto, en su momento, mediante el Informe N.° 224-2008-SUNAT/2B0000, se concluyó que las empresas constituidas en el departamento de San Martín que se dedican principalmente a las actividades detalladas en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de la Amazonía y que, adicionalmente, realicen contratos de construcción en la Amazonía podrían gozar del crédito fiscal especial.

³ Ley que complementa el Decreto Legislativo N.° 978, publicada el 30.12.2007. Cabe precisar que mediante esta norma se había previsto la regulación del destino de los recursos que se generarían para el departamento de Ucayali por la eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, de acuerdo a lo regulado por el Decreto Legislativo N.° 978.

⁴ Ley que suspende, a favor de la Región de la Selva, el Título III del Decreto Legislativo N.° 978 que establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población, publicada el 31.12.2008.

⁵ Ley que precisó los alcances de la Ley N.° 29310, publicada el 7.4.2009.

Ucayali, el Decreto Legislativo N.º 978, que excluyó a dicho departamento de tal beneficio, fue derogado expresamente, habiéndose restituido la vigencia de la Ley de la Amazonía, lo cual implica que a partir de la vigencia de la Ley N.º 29742 se reincorpora a dicho departamento al ámbito del beneficio.

En ese sentido, si una empresa se encuentra ubicada en el departamento de Ucayali, al estar incluido este departamento en el ámbito del beneficio dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13º previsto en la Ley de la Amazonía le alcanza el beneficio del crédito fiscal especial del IGV, mientras que si una empresa se encuentra ubicada en el departamento de San Martín, al no encontrarse este departamento en el ámbito del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley de la Amazonía, no le alcanza el mencionado beneficio.

4. En consecuencia, una empresa ubicada en el departamento de Ucayali cuya actividad principal sea cualquiera de las comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley de la Amazonía, tiene de recho al crédito fiscal especial del IGV establecido en el numeral 13.2 del artículo 13º de la citada ley, mientras que tal beneficio no alcanza a las empresas ubicadas en el departamento de San Martín desde el 1.1.2012.

CONCLUSIÓN:

Una empresa ubicada en el departamento de Ucayali cuya actividad principal sea cualquiera de las comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley de la Amazonía, tiene derecho al crédito fiscal especial del IGV establecido en el numeral 13.2 del artículo 13º de la citada ley, mientras que tal beneficio no alcanza a las empresas ubicadas en el departamento de San Martín desde el 1.1.2012.

Lima, 04 DIC. 2017

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

czh/
CT0079-2015
Ley de la Amazonía – Crédito Fiscal Especial IGV